



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: OLGA TRUJILLO VALENCIA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00116-00
Auto: 677 21

Castilla La Nueva, Meta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS PRESTREPO identificado con NIT 899.999.284-4 y en contra de OLGA TRUJILLO VALENCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.404.900, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto del pagaré No. 21404900, discriminado así:

1. Por TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS con CUARENTA Y CINCO centavos M/CTE., (\$321.794.45) MCTE, como capital de la cuota número 114.
 - 1.1 Por los intereses corrientes causados desde el 06 de mayo de 2.021 al 05 de Junio de 2.021, a la tasa pactada del 14.17% efectivo anual, por la cantidad en pesos de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS con OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/cte. (\$352.329.87), referente a la cuota a la cuota número 114.
 - 1.2 Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 114, es decir desde el 06-06-2021, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima legal de la Superintendencia Financiera.
2. Por TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS con SETENTA Y NUEVE centavos (\$325.367.79) MCTE, como capital de la cuota número 115.
 - 2.1. Por los intereses corrientes causados desde el 06 de junio de 2.021 al 05 de Julio de 2.021, a la tasa pactada del 14.17% efectivo anual, por la cantidad en pesos de (\$348.756.53) MCTE, referente a la cuota a la cuota número 115.
 - 2.2. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 115, es decir desde el 06-07-2021, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS con OCHENTA CENTAVOS (\$328.980.80) MCTE, como capital de la cuota número 116.

- 3.1. Por los intereses corrientes causados desde el 06 de Julio de 2.021 al 05 de agosto de 2.021, a la tasa pactada del 14.17% efectivo anual, por la cantidad en pesos de (\$345.143.52) MCTE, referente a la cuota a la cuota número 116.
 - 3.2. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 116, es decir desde el 06-08-2021, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por TRESCIENTOS TRENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS con NOVENTA Y CUATRO centavos (\$332.633.94) MCTE, como capital de la cuota número 117.
 - 4.1. Por los intereses corrientes causados desde el 06 de agosto de 2.021 al 05 de septiembre de 2.021, a la tasa pactada del 14.17% efectivo anual, por la cantidad en pesos de (\$341.490.38) MCTE, referente a la cuota a la cuota número 117.
 - 4.2. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 117, es decir desde el 06-09-2021, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETENCIA Y SEIS PESOS con SESENTA Y SIETE centavos (\$30.420.076.67) MCTE, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación es decir capital acelerado (descontando el correspondiente a las cuotas en mora), el cual a la fecha de liquidación del 20 de septiembre de 2.021.
 - 5.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho, JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1ba2d47ee19086784bfc0db110ceb4f37c3dd73991b25471e2b3b573aa1ffb**

Documento generado en 11/10/2021 03:42:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>